

Édgar Antonio
Guarín Ramírez*

REFLEXIONES SOBRE LA DIGNIDAD HUMANA EN EL PENSAMIENTO DE TOMÁS DE AQUINO

Para el Doctor Angélico, la dignidad, el acto libre y la conciencia son inseparables; empero, una libertad que no juzga rectamente no es auténtica.

En la actualidad, el concepto de dignidad humana enfrenta una notable confusión surgida de la ambigüedad de los significados que se le atribuyen. Resulta paradójico que este sea uno de los momentos de la historia en que más se invoca la dignidad humana y, al mismo tiempo, que la precisión sobre su sentido y alcance se desvanezca. Mientras algunos utilizan el término para abogar por el respeto a los derechos humanos, lo cual es loable, otros lo asocian a una libertad que promueve elecciones individuales sin considerar sus implicaciones éticas, donde el único límite son los derechos ajenos y el orden jurídico, lo cual se considera plausible por constituir un pilar democrático. Desde esta perspectiva, ser digno implica, entre otras cosas, la

* Abogado de la Universidad Santo Tomás, licenciado en Filosofía, especialista en Docencia Universitaria, Derecho Administrativo y Derecho Penal; magister en Derecho Público y doctor en Derecho. Docente e investigador. orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3329-1591>; edgargarin@usta.edu.co

posibilidad de construir el propio plan de vida, sin que en dicha elección haya una referencia directa a algún referente objetivo sobre la perfección humana. La Corte Constitucional Colombiana, en fallos como el T-881 de 2002, el T-436 de 2012, el T-143 de 2015, el T-244 de 2018 y el su-696 de 2015, entre otros, ha ido en esta línea¹. Esta especie de dilución del término socava su valor intrínseco, llevándolo, incluso hoy en día, a ser predicado respecto de los animales (Nussbaum, 2012).

Quienes están en esta línea de pensamiento acusan a la filosofía cristiana de haber exaltado inapropiadamente al ser humano, haciendo uso del término *dignidad*, promoviendo una actitud de avasallamiento de parte de este frente a la naturaleza, así como una explotación salvaje de la misma. Sin embargo, desde la perspectiva filosófica cristiana, la dignidad inherente a todos los seres humanos implica una obligación de respeto hacia la naturaleza y hacia los demás seres vivos que la habitan, nunca un abuso o destrucción de estos. Como afirma el papa Francisco en la encíclica *Laudato Si*: “No somos Dios. La tierra nos precede y nos ha sido dada” (2015, p. 21). Esta idea rechaza con firmeza la premisa de que ser creados a imagen de Dios justifica un dominio absoluto sobre las criaturas. Según el sumo pontífice:

Es fundamental leer los textos bíblicos en su contexto y con una hermenéutica adecuada, recordando que nos invitan a ‘labrar y cuidar’ el jardín del mundo (cf. Gn 2,15). Este enfoque resalta la relación de reciprocidad y responsabilidad entre el ser humano y la naturaleza, donde cada comunidad tiene el deber de protegerla y garantizar su fertilidad para las generaciones futuras. (p. 21)

El hecho es que el especial valor del ser humano, expresado en la palabra “*dignitas*”, que históricamente le ha otorgado un señorío sobre la naturaleza y los animales, hoy en día tiene un significado cada vez más restrictivo e, incluso, relativo. Al concepto de dignidad humana le está pasando lo que acontece con otros conceptos, como los de verdad, bien, justicia, etc., que se han convertido en “concepciones” que reflejan, en gran medida, el parecer subjetivo de quienes los definen. En el caso de la dignidad humana, esta “concepción” actual que la ha vinculado a una “libertad libertaria” tiene el problema de que no solo no refleja la especial excelencia del ser humano, sino que evidencia su decadencia.

Aquellos que reclaman respeto por su dignidad basándose en esta interpretación de la libertad suelen invocar su conciencia y “lo que ella les dicta” para legitimar acciones que, en ocasiones, son reprochables. Es inquietante que estas justificaciones de comportamiento sean aceptadas

¹ Idea que no es nueva; ya se ventilaba en los tiempos de Sócrates en la polis griega y que fue ampliamente censurada por él (Platón, 555b).



bajo el manto del respeto por la dignidad. Aunque es cierto que la dignidad está estrechamente vinculada a términos como “libertad” y “conciencia”, es cuestionable apelar a la propia conciencia para justificar conductas que perjudican a la persona misma, a los demás o a la sociedad. Por ello, es importante recurrir a la sabiduría que ofrece la tradición filosófica para tratar de hallar el verdadero sentido y alcance del concepto de dignidad humana.

Dentro de esta tradición, el pensamiento de Tomás de Aquino² ofrece reflexiones profundas al respecto. En la cuestión 93 de la primera parte de la *Suma teológica* (1993), el Aquinate alude al origen de la dignidad del ser humano en su condición de criatura creada a imagen de Dios. Este hecho es esencial para entender el significado de la dignidad: al ser imagen de Dios, el ser humano posee una entidad especial, “*dignitas*” o nobleza, que lo sitúa por encima del resto de las criaturas. Tomás enseña que, para que algo sea verdaderamente imagen de otra realidad, debe proceder de ella en la misma especie o, al menos, en algún signo de la especie. Por tanto, la imagen indica procedencia, y la dignidad humana está directamente relacionada con el origen sobrenatural que tiene todo ser humano: una imagen imperfecta, pues la naturaleza humana no es divina, pero sí espiritual, lo que permite el movimiento hacia la perfección. Esto implica una visión dinámica del ser humano: es un ser que es y que también se hace.

A partir de esta premisa, el Doctor Común considera que la verdad del ser humano no puede separarse de la verdad de Dios. La persona, término que tiene su origen histórico en el seno del cristianismo, le pertenece a Dios por haber sido creada a su imagen. Esta condición de ser imagen,

² Para referir a Tomás de Aquino en este texto se hace uso de nombres que le han sido dados, con los cuales se resalta la importancia de su pensamiento, tales como: el Aquinate, el Doctor Angélico y el Doctor Común.

en sentido estricto, solo aplica a los seres espirituales; en las demás realidades creadas hay vestigios de Dios, pero no son su imagen. Si la dignidad se entiende como la excelencia y nobleza intrínseca de una realidad, entonces no puede atribuirse a seres que carecen de vida espiritual (De Aquino, 2001).³ En la comprensión dinámica de la vida de la persona, Tomás destaca aspectos que expresan su especial nobleza, tanto en hombres como en mujeres, como la capacidad de recibir la gracia de Dios (De Aquino, 1989).⁴ Esta gracia, que es un don gratuito, se predica de la persona en tanto que posee un espíritu humano, cuya dimensión corpórea refleja los rastros de Dios, aunque no su imagen en sentido estricto. Por lo tanto, la dignidad humana está vinculada a la dimensión trascendente de la persona, elevando su valor por encima de lo meramente material.

El especial valor del ente humano se expresa en su capacidad de conocer la realidad en su verdad (capacidad intelectual) y de buscar el bien revelado por la inteligencia (capacidad volitiva). Esto lleva a una noción de la vida moral como un desarrollo progresivo de la imagen de Dios en cada ser humano, lo que lo conduce a “asemejarse” a Él mediante sus acciones. La semejanza puede considerarse en función de la expresión y perfección de la imagen (De Aquino, 2001).⁵ Por lo tanto, para Tomás de Aquino, la dignidad del ser humano, derivada

de su condición de imagen de Dios, representa una condición ontológica que posee cada persona desde el momento de su concepción y que se extiende incluso más allá de la muerte. Además, esta dignidad expresa el llamado esencial del ser humano a unirse a Dios y recibir su gracia. Dado que el ser humano es social por naturaleza, la dignidad no puede entenderse al margen de los demás, quienes también son seres dignos. Esta visión subraya que la dignidad humana está relacionada con la justicia social y el bien común, siendo esencial para construir una sociedad justa y armoniosa.

Con estas consideraciones, santo Tomás pone de relieve una realidad innegable del ser humano, aceptada por creyentes y no creyentes: su entidad especial, por la cual se le llama “persona”, capaz de ser dueña de sí misma y principio de sus acciones gracias a su inteligencia y voluntad, que le permiten realizar actos libres y conscientes. La dignidad humana es, por tanto, inseparable de la libertad y de la conciencia. Para comprender de manera más holística las enseñanzas del Aquinate sobre la dignidad de la persona, es necesario, entonces, reflexionar sobre el significado de la conciencia y la posibilidad de, a partir de ella, realizar actos libres.

El término “conciencia” proviene del latín *conscientia*, derivado de *cum* (con) y *scientia* (conocimiento), lo que sugiere un “saber con”. Desde sus orígenes, este término alude a un “saber algo” o a “tener una experiencia”, dándose cuenta de que se sabe o se tiene. Así, la conciencia se refiere a dos aspectos fundamentales: la penetración de la realidad y la reflexión que

3 Cf. ST, I, q. 93, a. 2, c

4 Cf. ST, I-II, 113, a. 1, c

5 Cf. ST, q. 93, a. 9, c

permite examinar las propias acciones. Esta capacidad es exclusiva del ser humano, ya que puede representarse la realidad y “leer dentro” (*intus legere*) para descubrir la naturaleza, esencia y finalidad de las cosas.

Desde la filosofía griega, se ha hablado de esta capacidad humana de penetrar en la realidad y reflexionar; el término empleado era “*syneidesis*”. En el primer libro de *La República*, Céfalo, en diálogo con Sócrates, menciona que la conciencia de no haber cometido injusticias ofrece una dulce esperanza para la vejez (Platón, 1988). Aquí, el término se utiliza en un sentido claro de capacidad reflexiva con un contenido ético. Aristóteles también utiliza “*sineidenai*” en la *Ética a Nicómaco*, aludiendo a “darse cuenta” de lo que se hace (Aristóteles, 1985).

En esta línea conceptual, el Doctor Angélico utiliza el término “*sindéresis*”, que, etimológicamente, se refiere a la observación cuidadosa orientada a la preservación. Para el Doctor de la Humanidad, la persona tiene la capacidad de conocer y elegir entre lo bueno y lo malo, en un acto que une inteligencia y voluntad. La *sindéresis* es fundamental, pues es el hábito de los primeros principios del actuar humano, aplicados al acto concreto, con conciencia de su rectitud. *Sindéresis* y conciencia son inseparables en el pensamiento del Aquinate; esta unión se manifiesta al observar cómo actúa el ser humano: indagando y razonando.

Este indagar y razonar se realiza a partir de principios teóricos y prácticos que otorgan certeza al razonamiento. A diferencia de los animales, el ser humano tiene un conocimiento intelectual

previo a la acción que muestra que hay cosas que dañan y otras que preservan. Si actúa de forma perjudicial, se destruye a sí mismo, por lo que es necesario hacer el bien y evitar el mal; eso es actuar con *sindéresis* (De Aquino, 2003).⁶ Este principio universal no puede estar sujeto a error; si lo estuviera, no habría firmeza en la acción. Sin embargo, al aplicar este principio a casos concretos, es necesario obrar con prudencia, considerando las circunstancias para actuar de la mejor manera. Tomás aclara que en el mal actuar, la *sindéresis* se anula en su aplicación concreta debido a las pasiones (De Aquino, 2003).⁷

En la cuestión diecisiete del *De Veritate*, Tomás analiza específicamente la conciencia. Tras examinar los diferentes usos del término, sostiene que el uso común implica un acto precedido de conocimiento: saber si se actuó (acto de memoria) y si fue correcto (acto de *sindéresis*) (De Aquino, 2003).⁸ Para juzgar la rectitud del acto, es necesaria la educación, que conduce a una conciencia recta y verdadera. Esto no significa que una persona con una conciencia formada no pueda obrar mal; lo que garantiza esta formación es que, tras un error, la capacidad reflexiva de la conciencia la lleve a reconocerlo y a corregir su conducta. Todo esto es posible porque tanto la inteligencia como la voluntad son potencias alteritivas, es decir, sus objetos (la verdad y el bien) son realidades distintas de dichas potencias. La *sindéresis*, en el orden

6 Cf. *De Veritate*, q. 16, a. 1

7 Cf. *De Veritate*, q. 16, a. 3

8 Cf. *De Veritate*, q. 17, a. 1

práctico, nos inclina a hacer el bien y evitar el mal, pero no nos obliga (De Aquino, 2001).⁹ La experiencia muestra que muchos actúan en contra de lo que saben que es bueno. El saber universal que proporciona la *sindéresis* no impide que, al actuar, se ignore, lo que puede ocurrir por diversas razones: distracción, enfermedad o pasiones que desvían la energía interior hacia lo que no es bueno (De Aquino, 2015).¹⁰

En este orden de ideas, se puede afirmar que, para el Doctor Angélico, la dignidad, el acto libre y la conciencia son inseparables; empero, una libertad que no juzga rectamente no es auténtica¹¹. Por lo tanto, no se puede igualar la dignidad humana a una libertad indiferente frente al bien. La verdadera libertad exige conocimiento y discernimiento previos a la elección y a la acción (Aristóteles, 1985). Reducir la libertad a la mera elección no solo es incompatible con la dignidad humana, sino que la contradice. El actual “culto a la elección”, denunciado por pensadores como Zygmunt Bauman (1999), no refleja, por tanto, la especial nobleza que se expresa en el término “dignidad humana” (pp. 48 y ss).

De estas enseñanzas de Tomás de Aquino se desprende la idea de que la dignidad humana no consiste en la experiencia de lo subjetivamente satisfactorio, producto del despliegue del *desiderium* de la voluntad. Al contrario, designa un valor real e intrínseco del ser humano. Cuando la humanidad entera ha reprochado lo sucedido en la Alemania nazi y en tantos otros regímenes totalitarios, lo ha hecho porque esos actos resultan repugnantes en razón de que lesionan esa realidad innegable, que se impone por sí misma como evidente, y que se llama dignidad humana. El deber de actuar con rectitud, que impone la racionalidad práctica, encuentra en el respeto por el valor (*dignitas*) que encierra la persona un soporte objetivo. Lo moral y lo jurídico tienen su origen en esta experiencia de la dignidad humana: la de un ser realmente existente, con interioridad, con capacidad de verdad y de bien, lo más incomunicable ontológicamente, pero a la vez lo más comunicable por el amor.

La realidad de la dignidad humana impone obligaciones específicas, entre las cuales destaca el respeto irrestricto por la vida y la integridad física y psíquica de las personas. La dignidad no es un concepto vacío que pueda llenarse con cualquier contenido, y mucho menos cuando este está cargado de ideología. Estas obligaciones permeabilizan toda la racionalidad práctica y las ciencias que de ella se desprenden: la ética, la política y el derecho. El respeto por la dignidad humana se exige como la más clara manifestación de la justicia, por lo que irrespetar derechos como la vida

9 Cf. S.T., I, q. 79, a. 12

10 Cf. De Malo, q. 3, a. 8

11 Para ahondar en el sentido y alcance de esta afirmación, el lector puede consultar mi libro intitolado “La libertad de los jueces para fallar en positivo: un análisis de la decisión judicial”, en el que se hace un análisis del acto judicial que realiza el juez como un acto humano libre, y de las implicaciones que ello tiene para la libertad de juicio que tiene el juez frente a los casos que son puestos en su conocimiento en busca de administración de justicia (Guarín-Ramírez, 2016).

de la persona, el derecho más básico, en cualquiera de las fases de la existencia humana, la instrumentaliza, la cosifica y, por ende, aniquila su dignidad; y la apelación a la propia libertad para justificar dicho irrespeto no legítima, de ninguna manera, tal proceder. La invocación del respeto por la dignidad humana es lo que permite desafiar el poder, sea cual sea y venga de donde venga: un tirano, un legislador, un alto tribunal, cuando este se torna arbitrario. Pero a esto solamente se puede llegar si se restablece el auténtico significado del concepto “dignidad humana”, respecto del cual encontramos luces en el pensamiento de Tomás de Aquino. Como afirma el filósofo Rodrigo Guerra López: “Si en la persona no existe ni verdad, ni justicia, ni dignidad; si estas son solo palabras y buenos deseos, entonces se derrumba toda oposición de principio al poder autoritario, al abuso del hombre por el hombre” (Guerra-López, 2003, p. 119).

REFERENCIAS

- ARISTÓTELES. (1985). *Ética a Nicómaco* (J. Pallí Bonet, Trad.). Gredos.
- BAUMAN, Z. (1999). *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*. Gedisa.
- CORTE CONSTITUCIONAL [CC]. (2002, 17 de octubre). M. P.: E. Montealegre. *Sentencia T-881 de 2002*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm>
- CORTE CONSTITUCIONAL [CC]. (2012, 12 de junio). M. P.: A. Guillén. *Sentencia T-436 de 2012*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-436-12.htm>
- CORTE CONSTITUCIONAL [CC]. (2015, 6 de abril). M. P.: L. Vargas. *Sentencia T-143 de 2015*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-143-15.htm>
- CORTE CONSTITUCIONAL [CC]. (2015, 12 de noviembre). M. P.: G. Ortiz. *Sentencia SU-696 de 2015*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/su696-15.htm>
- CORTE CONSTITUCIONAL [CC]. (2018, 26 de junio). M. P.: J. Reyes. *Sentencia T-244 de 2018*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-244-18.htm>
- DE AQUINO, T. (1989). *Suma teológica* (J. M. Rodríguez Arias, Trad., Tomo II). Biblioteca de Autores Cristianos. <https://www.dominicos.org/media/uploads/recursos/libros/suma/2.pdf>
- DE AQUINO, T. (2001). *Suma teológica* (J. Martorell Capó, Trad., Tomo I). Biblioteca de Autores Cristianos. <https://www.dominicos.org/media/uploads/recursos/libros/suma/1.pdf>
- DE AQUINO, T. (2003). *De Veritate. Opúsculos y cuestiones selectas*. Biblioteca de Autores Cristianos.
- DE AQUINO, T. (2015). *Cuestiones disputadas sobre el mal*. EUNSA.
- FRANCISCO. (2015). *Laudato Si*. https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html
- GUARÍN-RAMÍREZ, É.-A. (2016). *La libertad de los jueces para fallar en positivo: Un análisis de la decisión judicial como acto humano*. USTA-Ibáñez.
- GUERRA-LÓPEZ, R. (2003). *Afirmar a la persona por sí misma: La dignidad como fundamento de los derechos de las personas*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- NUSSBAUM, M. (2012). *Las fronteras de la justicia*. Paidós.
- PLATÓN. (1988). *La República* (C. Eggers Lan, Trad.). Gredos.